

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **CARLOS JULIO VARGAS ORTIZ** presentada a través de mandatario judicial por **JONADAB VARGAS ROMAN**; en su calidad de hijo del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No señala el porcentaje que le corresponde al señor Carlos Julio Vargas Ortiz (Q.E.P.D.) con relación al inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-33804 de la O.I.P. de Bucaramanga.
2. No señala los linderos de los bienes inmuebles relacionados como bienes relictos.
3. No aportó la escritura pública No. 76 del 10 de enero de 1997 y la E.P. No. 2650 del 29 de enero de 1979 ambas de la Notaría 3 de Bucaramanga.
4. Refiere como partida segunda del activo sucesoral “lote rural...”; sin embargo, se observa que según las pruebas aportadas se hace referencia es a un lote doble de jardines la colina, el cual se encuentra ocupado; por lo que deberá aclarar su dicho, se advierte que si el lote esta ocupado en su totalidad y es a perpetuidad, no es materia de inventario, pues deja de ser un bien negociable, por ende debe aclarar si esta ocupado totalmente y si es a perpetuidad..
5. Indica que el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-33804 de la O.I.P. de Bucaramanga, es social; por lo que deberá indicar el lugar de notificaciones de la señora **María Teresa Valencia de Vargas**, o en su defecto indicar si la señora reside en el mismo inmueble. Conociendo cual fue la última residencia de su padre debe indagar con sus habitantes si le sobrevive cónyuge o compañera permanente, e hijos, en caso afirmativo allegar sus nombres y

direcciones de ubicación, y de ser posible los registros civiles que acrediten el interés para ser parte de la presente causa mortuoria.

6. No se indica en el acápite de notificaciones cual es el municipio de residencia del actor.
7. Deberá dirigir el poder a los Juzgados de familia Reparto de Bucaramanga.
8. Solicita la inscripción de la demanda, medida cautelar que no es propia de esta clase de procesos, por lo que deberá adecuarla a la pertinente.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS JULIO VARGAS ORTIZ** presentada a través de mandatario judicial por **JONADAB VARGAS ROMAN**; en su calidad de hijo del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **MARLY ALEXANDRA LEAL NAVARRO**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Jonadab Vargas Román; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b38fb92063ce29cf4163b0e8f0b1612e9bcba432ea29642b542be7b40ead883**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>